Esquel, de junio de 2009.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto, por A. S.A. contra la Sentencia Nº 52 de fecha 19 de marzo de 2009 (fs. 141/141 vta.), respecto de la regulación de honorarios efectuada al letrado de la contraria Dr. O.S.G. por considerarlos altos; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que mediante la Resolución Nº 52 de fecha 19 de marzo de 2009 (fs. 141/141 vta.), el juez *a quo* decide regular los honorarios del Dr. O.S.G. en la suma de $1.595,38, con más el IVA pertinente, de conformidad con los arts. 26 y 6 y ccdtes. de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico provincial.--

------2. Que contra el decisorio se alza el recurrente, entendiendo que los honorarios determinados son altos.----------

------Concretamente sostiene que la actuación profesional del letrado patrocinante de la contraria, de acuerdo a su criterio, no amerita la regulación de honorarios efectuada, así expresa: "... insisto, no existió actividad laboral del Dr. G. vinculada con esta medida cautelar de relevancia cuantificable o, al menos, en los términos regulados. ... ". Y agrega que a fs. 31 vta. y 85 ya le fueron regulados honorarios.----------

------3. Que, analizado el expediente, observamos que se trata de un proceso cautelar vinculado a un proceso principal, que ha tramitado de manera independiente, separado del expediente principal –que incluye meras incidencias en el transcurso del proceso y los honorarios regulados retribuyen las tareas allí cumplidas– por lo cual participamos de la jurisprudencia mayoritaria que impone la aplicación del art. 26 de la ley XIII Nº 4 (antes Dto. Ley 2.200).----------

------Que cuando la medida precautoria se peticiona sobre una suma determinada es ese importe la base económica computable a los fines regulatorios.----------

------Por esta razón, tomando el monto a cautelar y efectuados los cálculos pertinentes aplicando los arts. 6 y 26, y ponderando la importancia, resultado obtenido y mérito de la labor profesional, no le asiste razón al recurrente, correspondiendo confirmar los regulados en la anterior instancia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **CONFIRMAR**, la Sentencia Nº 52 de fecha 19 de marzo de 2009 (fs. 141/141 vta.), respecto de la regulación de honorarios efectuada al letrado O.S.G. por ajustarse a derecho (arts. 6 y 26 de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico provincial).----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces e integrada con la Sra. Juez de Familia, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, inhibidos de actuar los Sres. Jueces Letrados en lo Civil, Comercial y Laboral y de Ejecución, por vacancia de una vocalía de cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y no haber hecho uso el Sr. Conjuez Dr. A. F. V. del derecho que le asiste conforme lo dispuesto por el art. 161, último párrafo, del CPCC (Ley XIII N° 5 Digesto Jurídico provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIA LÍA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-